



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 17/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2019-00190-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia la parte de la accionada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL no ha cumplido el requerimiento ordenado en auto del 14/12/2021.²

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa:

- Que mediante auto del 14/12/2021³, se ordenó requerir al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL a efectos de que allegara de manera íntegra al proceso los Antecedentes Administrativos de las resoluciones No. 0043 del 24/01/2018 *“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA CLINICA VICTORIA CON NIT. 900431550-1”*; No. 0002 del 09/01/2019 *“POR MEDIO D ELA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSUCIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0043 DE ENERO DE 2018 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA I.P.S. A CLINICA LA VICTORIA CON NIT: 900431550-3”* y; No. 0291 del 01/12/2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA”*.

- Que la secretaria del Juzgado mediante mensaje de buzón electrónico de fecha 12/05/2022, requirió a la entidad accionada a efectos de que cumpliera con a la carga dispuesta en auto del 14/12/2021⁴. Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra en el expediente que la accionada haya cumplido con lo requerido por esta Agencia Judicial.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, se requerirá a efectos que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación, los los Antecedentes Administrativos de las resoluciones No. 0043 del 24/01/2018 *“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA CLINICA VICTORIA CON NIT. 900431550-1”*; No. 0002 del 09/01/2019 *“POR MEDIO D ELA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSUCIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0043 DE ENERO DE 2018 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA I.P.S. A CLINICA LA VICTORIA CON NIT: 900431550-3”* y; No. 0291 del 01/12/2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA”*

¹ Correo electrónico de Vie 10/05/2022 17:48

² Ver archivo PDF: 13. NRD(O) 2019-00190-00 SIN EXCEPCIONES – REQUIERE EXP. ADM. del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: 13. NRD(O) 2019-00190-00 SIN EXCEPCIONES – REQUIERE EXP. ADM. del expediente digital.

⁴ Ver archivo PDF: 17. 2019-00190-00 OficioRequerimiento del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra el señor **Secretario de Salud Distrital de Barranquilla Dr. HUMBERTO MENDOZA CHARRIS**, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/12/2021.

El funcionario encausado dispondrá de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, a efectos de que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación, los Antecedentes Administrativos de las resoluciones No. 0043 del 24/01/2018 *“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA CLINICA VICTORIA CON NIT. 900431550-1”*; No. 0002 del 09/01/2019 *“POR MEDIO D ELA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSUCIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0043 DE ENERO DE 2018 POR LA CUAL SE IMPUSO UNA SANCIÓN A LA I.P.S. A CLINICA LA VICTORIA CON NIT: 900431550-3”* y; No. 0291 del 01/12/2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA”*. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: INÍCIESE trámite sancionatorio en contra señor **Secretario de Salud Distrital de Barranquilla Dr. HUMBERTO MENDOZA CHARRIS**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

TERCERO: OTÓRGUESE al señor **Secretario de Salud Distrital de Barranquilla Dr. HUMBERTO MENDOZA CHARRIS**, el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/12/2021.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Vencido el término señalado en los numerales anteriores, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee1cde1f1108f735d36dea00d7bd99a0bb43152337d4e3e08ec04b9a90b323**

Documento generado en 17/06/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>